



**KAHATT  
ABOGADOS**

RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL



# BOLETÍN AMBIENTAL

JUNIO 2022

Año III

 La Paz 1376, Miraflores

 [karim@kahatt.com](mailto:karim@kahatt.com)

 +511 445 2073

### Normas relevantes del mes

**Decreto Supremo 007-2022-PRODUCE**

Aprueban un régimen excepcional y temporal de reducción de multas en el sector Pesca y Acuicultura.

4

**Resolución Ministerial 133-2022-MINAM**

Prorrogan la emergencia ambiental declarada por el derrame de petróleo en Ventanilla - Refinería La Pampilla.

6

**Resolución de Dirección Ejecutiva D000144-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Redimensionan el Bosque de Producción Permanente de Loreto.

7

**Resolución de Consejo Directivo 00016-2022-OEFA/CD**

Aprueban tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a las consultoras ambientales.

8

### Proyectos normativos del mes

**Resolución Ministerial 444-2022-MTC/01.03, del 01 de junio de 2022.**

Publican el proyecto de decreto supremo que aprobaría el Reglamento de Protección Ambiental del sector Comunicaciones.

**Resolución Ministerial 00218-2022-PRODUCE, del 21 de junio de 2022.**

Publican el proyecto de decreto supremo que modificaría el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

# BOLETÍN AMBIENTAL JUNIO 2022



# BOLETÍN AMBIENTAL

## JUNIO 2022

Aprueban un régimen excepcional y temporal de reducción de multas en el sector Pesca y Acuicultura.

### Decreto Supremo 007-2022-PRODUCE

Conforme a la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley 25977, y la Ley General de Acuicultura, aprobada a través del Decreto Legislativo 1195, toda persona que incumpla alguna disposición establecida en dichas leyes o sus normas reglamentarias es sancionada administrativamente. Dependiendo de la gravedad de la falta, las sanciones posibles son: una multa, suspensión o cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

Mediante el Decreto Legislativo 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), estableciendo que este ministerio tiene competencia en materia de ordenamiento pesquero y acuícola. En ese sentido, PRODUCE es competente para fiscalizar y sancionar cuando se configure una infracción con relación a estas materias.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante, RFSAPA), con el objetivo de regular la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola bajo competencia de PRODUCE. Así, PRODUCE tiene funciones para conocer, evaluar y resolver los beneficios para el pago de multas en concordancia con la normatividad sobre la materia.

Debido a los impactos económicos generados por la COVID-19, la cadena productiva del sector Pesca y Acuicultura se vio afectada. Por ello, el PRODUCE consideró necesario establecer un régimen excepcional de beneficio para el pago de las multas administrativas.

Por ello, el 27 de mayo de 2022 se publicó el Decreto Supremo 007-2022-PRODUCE, el cual aprobó un régimen excepcional y temporal para el pago de las multas administrativas en el sector Pesca y Acuicultura. El plazo para acogerse a este régimen es de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigor de esta norma; es decir, hasta el 12 de octubre de 2022.

Debe precisarse que la aprobación de este régimen no interfiere con la competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA). Conforme al Decreto Supremo 009-2011-MINAM, que aprobó la transferencia de competencias en materia ambiental del sector Pesca del PRODUCE al OEFA, esta última es competente para supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar en materia ambiental el desarrollo de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala <sup>1</sup>.

#### Ámbito de aplicación.

Este régimen es aplicable a los administrados que cuenten con alguna multa impuesta hasta el 28 de mayo de 2022 y cuya multa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Pendiente de pago.
2. En plazo de impugnación.
3. Impugnada en vía administrativa o judicial.
4. En ejecución coactiva, aún si es materia de revisión judicial.

El régimen también resulta aplicable a aquellas multas que se emitan como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador que estuvo en trámite hasta la vigencia de la presente norma; es decir, hasta el 28 de mayo de 2022.

Por otro lado, las multas que están exceptuadas de la aplicación de este régimen son las siguientes:

1. Las que estén sujetas al beneficio de fraccionamiento de multas (artículo 42 del RFSAPA).
2. Aquellas que estén sujetas al régimen excepcional y temporal de beneficio de pago establecido en la Única Disposic. Complementaria Final del Decreto Supremo 006-2018-PRODUCE <sup>2</sup>.
3. Las que sean el resultado de la pérdida de un beneficio otorgado por el PRODUCE en el marco del RFSAPA.

<sup>1</sup> Por su parte, el RFSAPA regula las infracciones bajo la competencia del PRODUCE relacionadas a la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos; a la actividad de procesamiento; a las actividades de transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos; a embarcaciones extranjeras y pesca deportiva; al Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía y de la Cuenca del Titicaca; a la pesca de atún; a macroalgas; y, a la actividad acuícola (artículo 7.2 del Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE), entre otras.

# BOLETÍN AMBIENTAL

## JUNIO 2022

### Beneficio de reducción.

El beneficio está sujeto a una escala de reducción, la cual se basa en el valor total de las multas impuestas. Cabe indicar que este beneficio no es acumulable con otros beneficios o incentivos. La escala es la siguiente:

Valor total de las multas impuestas	Escala de reducción
Hasta 50 unidades impositivas tributarias (UIT)	90%
Hasta 200 UIT	70%
Mayores a 200 UIT	50%

### Facilidades para el pago de multas administrativas

El régimen establece facilidades para el pago de las multas, las cuales son aplicables para el administrado que haya pagado por lo menos el diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante luego de aplicado el beneficio de reducción. Las facilidades son las siguientes:

Valor de la deuda	Tiempo máximo de aplazamiento del pago total	Posibilidad de fraccionar el pago
Igual o menor a una (1) UIT	Cuatro (4) meses	No
Mayor a una (1) UIT	Cuatro (4) meses	Hasta ocho (8) cuotas mensuales
	No	Hasta doce (12) cuotas mensuales

Por último, el administrado puede perder el beneficio de reducción si realiza alguna de las siguientes acciones:

1. Incumple el pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la resolución directoral que aprueba el fraccionamiento.
2. Incumple el íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.
3. Incumple el pago total de la deuda, en la fecha establecida en la resolución directoral que aprueba el aplazamiento.

Al perder el beneficio, el administrado está obligado a pagar el íntegro de la multa sin reducción y los intereses legales correspondientes.

Para más información sobre este régimen, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/ctv5>

<sup>2</sup> El régimen establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 006-2018-PRODUCE estuvo vigente desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019.

# BOLETÍN AMBIENTAL JUNIO 2022

**Prorrogan la emergencia ambiental declarada por el derrame de petróleo en Ventanilla – Refinería La Pampilla.**

## Resolución Ministerial 133-2022-MINAM

Mediante la Ley 28804, se dispuso que una de las funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), es declarar en emergencia ambiental a una determinada área si ocurre algún daño ambiental significativo, inesperado y originado por causas naturales o tecnológicas. El MINAM también quedó facultado para declarar la emergencia ambiental si el hecho que la desencadena requiere de una acción inmediata debido a la gravedad de sus consecuencias, aún si este hecho no fuera súbito, así como prorrogar o levantar la declaración de emergencia ambiental.

El 15 de enero de 2022, la empresa operadora de la Refinería La Pampilla reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) el derrame de hidrocarburos en el mar. La presencia y expansión del petróleo en el mar y la franja de playa fue luego confirmada por el OEFA y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. A la fecha, el MINAM ha estimado que se derramaron aproximadamente 11,900 barriles.

Siendo este un evento súbito, que afecta significativamente el ecosistema marino y que presenta un riesgo grave a la salud y al medio ambiente, el 22 de enero de 2022 se publicó el Decreto Supremo 021-2022-MINAM, el cual declaró en emergencia ambiental las zonas marino-costeras de Chancay, Aucallama, Ancón,

Santa Rosa y Ventanilla, de acuerdo con las delimitaciones indicadas en su anexo 1. Posteriormente, dicho anexo fue modificado mediante el Decreto Supremo 042-2022-MINAM, el cual expandió la extensión del área geográfica y el plan de acción contenidos en la declaración de emergencia. Dicho cambio correspondió a la expansión del área afectada y a la solicitud de diversas entidades estatales que pidieron su inclusión en el plan de acción.

En este contexto, el 20 de mayo de 2022 se llevó a cabo una reunión multisectorial donde se recomendó la prórroga de la declaración de emergencia ambiental debido a las situaciones emergentes que dificultaron la implementación del plan de acción. Como consecuencia, el 01 de junio de 2022 se publicó la Resolución Ministerial 133-2022-MINAM prorrogando por un plazo adicional de noventa (90) días hábiles la declaración de emergencia ambiental; es decir, hasta el 18 de octubre 2022.

Para poder visualizar la zona marino-costera detallada en el anexo 1 del Decreto Supremo 042-2022-MINAM, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/5j4n>



# BOLETÍN AMBIENTAL JUNIO 2022

Redimensionan el Bosque de Producción Permanente de Loreto.

## Resolución de Dirección Ejecutiva D000144-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE

Tanto la Ley 29763 como la Ley 27308, la actual y anterior Ley Forestal y de Fauna Silvestre respectivamente, regulan la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre. Conforme a ambas leyes, los bosques de producción permanente (en adelante, BPP) son aquellos bosques que pueden ser aprovechados para la producción permanente de madera, de otros productos forestales y de fauna silvestre. En este contexto, el BPP de Loreto fue creado a través de la Resolución Ministerial 1349-2001-AG.

Por otro lado, mediante la Resolución Ministerial 0368-2018-MINAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de los BPP. En ellos, se determinó que la autoridad competente para aprobar el redimensionamiento de los BPP es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, quien se encarga, entre otras funciones, de conducir la zonificación y el ordenamiento del patrimonio forestal. Asimismo, en dicha norma se establecieron las causales por las cuales se pueden excluir áreas del BPP, entre ellas, el otorgamiento de derechos realizado por la autoridad competente a favor de comunidades nativas.

Ahora bien, en el BPP de Loreto habitan las comunidades nativas Mashunta, San Martín de Porres y Vencedor. Estas comunidades iniciaron un proceso de demarcación y titulación de los espacios que ocupan ante su respectivo gobierno

regional. Dado que el área de las comunidades nativas se superponía con la del BPP de Loreto, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto solicitó el redimensionamiento de las zonas 5A, 6 y 6A del BPP de Loreto, pidiendo la exclusión del área ocupada por las comunidades.

Por ello, el 24 de junio de 2022 se publicó, en el diario El Peruano, la Resolución de Dirección Ejecutiva D000144-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó el redimensionamiento del BPP de Loreto. En virtud de ello, se ha modificado el BPP de Loreto de la siguiente manera:

☒ La superficie, que antes del redimensionamiento era de 7'115,294.5966 ha, ha sido reducida a un área de 7'047,596.9499 ha.

☒ Se ha dividido la zona 5A en cinco (5) zonas y la zona 6 en tres (3) zonas.

☒ Por último, la zona 6A, la cual tenía un área de 28,071.5551 ha según la Resolución de Dirección Ejecutiva D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, quedó eliminada del BPP de Loreto.

Para conocer a detalle las modificaciones realizadas al BPP de Loreto, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/e3es>



# BOLETÍN AMBIENTAL JUNIO 2022

Aprueban tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a las consultoras ambientales.

## Resolución de Consejo Directivo 00016-2022-OEFA/CD

Conforme a la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) es la entidad encargada de supervisar que los administrados cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Mediante la Ley 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE), cuya Segunda Disposición Complementaria Final facultó al OEFA para tipificar las infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente al incumplimiento de la normativa establecida en el Registro nacional de consultoras ambientales (en adelante, RNCA) y en el Registro administrativo de las certificaciones ambientales.

En este contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo 008-2016-OEFA/CD, el OEFA aprobó la tipificación y escala aplicable a las consultoras ambientales obligadas a inscribirse en el RNCA a cargo del SENACE.

Por otro lado, a través del Decreto Supremo 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del RNCA, el cual reguló la administración del SENACE y las obligaciones de las consultoras ambientales. Conforme a su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, se dispuso que el OEFA tenía la obligación de tipificar el incumplimiento de las disposiciones del reglamento en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia del decreto; es decir, hasta el 25 de mayo de 2022.

A raíz de ello, el 30 de junio de 2022 se publicó, en el diario El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo 00016-2022-OEFA/CD [ Cabe mencionar, el 02 de julio de 2022, se publicó en el diario El Peruano la Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo 00016-2022-OEFA/CD.], que aprobó una nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las consultoras ambientales por el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el

Reglamento del RNCA. Además, quedó derogada la Resolución del Consejo Directivo 008-2016-OEFA/CD.

De este modo, se han tipificado ocho (8) infracciones:

N°	Infracción	Clasificación	Sanción
1	Elaborar y suscribir un instrumento de gestión ambiental (en adelante, IGA) incumpliendo la normativa aplicable del sector o subsector en el que se encuentre inscrita.	Grave	Multa de hasta 100 UIT
2	Suscribir un IGA mediante profesionales que no representan la conformación mínima del equipo multidisciplinario inscrito en el sector o subsector del registro al cual corresponde el instrumento.	Grave	Multa de hasta 90 UIT
3	No estar inscrita en el RNCA en la presentación y durante la evaluación de un instrumento que haya elaborado.	Grave	Multa de hasta 50 UIT
4	No contar con el equipo mínimo multidisciplinario de profesionales inscritos en el RNCA en la presentación y durante la evaluación del instrumento que haya elaborado, salvo que se encuentre dentro del plazo previsto en el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento del RNCA <sup>4</sup> .	Grave	Multa de hasta 50 UIT

<sup>4</sup> El numeral 1 del artículo 13 del Reglamento del RNCA, en el supuesto en que una consultora ambiental modifica el número de integrantes de su equipo profesional multidisciplinario, establece un plazo de treinta (30) días hábiles (contados desde el día siguiente de producida la modificación) para iniciar el procedimiento administrativo de modificación de la inscripción en el RNCA.



# BOLETÍN AMBIENTAL JUNIO 2022

N°	Infracción	Clasificación	Sanción
5	No solicitar la modificación de su inscripción en el RNCA cuando se incorpore o retire uno o más miembros de su equipo profesional multidisciplinario, dentro del plazo establecido en el Reglamento del RNCA.	Leve	Multa de hasta 10 UIT, más amonestación.
6	Proporcionar documentación, declaración o información falsa durante los procedimientos de evaluación ambiental previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento del RNCA.	Muy grave	Multa de hasta 200 UIT.
7	Proporcionar documentación, declaración o información fraudulenta durante los procedimientos de evaluación ambiental previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento del RNCA.	Muy grave	Multa de hasta 200 UIT.
8	Reproducir total o parcialmente la información presentada en otro u otros procedimientos de evaluación ambiental previstos en el numeral 1. del artículo 3 del Reglamento del RNCA, afectando la caracterización de los impactos ambientales, los planes y/o la estrategia de manejo ambiental.	Muy grave	Multa de hasta 460 UIT.

Adicionalmente, la autoridad decisora del OEFA está obligada a cursar comunicación al SENACE cuando:

1. En el marco de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad instructora del OEFA solicite la suspensión de la inscripción de una consultora ambiental. Dicha comunicación deberá estar fundamentada y deberá precisar el plazo de suspensión de la inscripción.
2. Queda firme la resolución que impone una sanción por la comisión de una infracción muy grave, la cual acarrea la cancelación de la inscripción en el RNCA.

Para mayor detalle sobre esta norma, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/4p3r>

